

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 32014-RE

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

POR CUANTO:

Mediante la nota diplomática de la Embajada de la República Federal de Alemania número Wz 445 P 53 del 26 de febrero de 2004, suscrita por el Excelentísimo Señor Embajador Helmut Göckel y la nota diplomática número 070-04-OAT-PE del 26 de febrero de 2004 del señor Rogelio Ramos Martínez Ministro a. i. de Relaciones Exteriores y Culto, se formalizó el Acuerdo sobre el proyecto "Fondo para estudios y expertos", bajo la modalidad de canje de notas.

Considerando:

1°—Que el aparte 2 del artículo 1° del Convenio entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Técnica, suscrito el 23 de julio de 1995, aprobado mediante Ley número 3654 del 23 de diciembre de 1965, enmendado mediante protocolo de fecha 13 de marzo de 1986, aprobado mediante Ley número 7284 del 27 de enero de 1992, establece la facultad de las Partes de concertar Acuerdos especiales referentes a distintos proyectos.

2°—Que el presente Acuerdo especial derivado del Convenio de Cooperación Técnica mencionado, bajo la modalidad de canje de notas ha sido concluido con el deseo de fortalecer e intensificar los lazos de amistad y cooperación que existen entre ambos países. **Por tanto,**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 10), 12) y 20) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Promulgar teniendo como vigente para los efectos internos y externos, el Acuerdo mediante canje de notas, constituido por la nota diplomática de la Embajada de la República Federal de Alemania número Wz 445 P 53 del 26 de febrero de 2004, suscrita por el Excelentísimo Señor Embajador Helmut Göckel y la nota diplomática número 070-04-OAT-PE del 26 de febrero de 2004 del señor Rogelio Ramos Martínez Ministro a. i. de Relaciones Exteriores y Culto, en el cual se formalizó el Acuerdo sobre el proyecto "Fondo para estudios y expertos", cuyos textos son los siguientes:

EL EMBAJADOR  
DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

San José, el 26 de febrero del 2004

Ref.: Wz 445 P 53

Señor Ministro:

Con referencia a los Acuerdos del 15 de julio de 1985 y 8 de enero de 1993, así como en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 23 de julio de 1965 y del Protocolo de Enmienda al mismo suscrito entre ambos países el 13 de marzo de 1986, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto "Fondo para estudios y expertos":

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Costa Rica acuerdan la ampliación del Fondo para estudios y expertos. Para dicho Fondo, con cargo al cual pueden financiarse el envío de expertos especiales y diversas medidas puntuales, tales como la elaboración de estudios, el Gobierno de la República Federal de Alemania pondrá a disposición una suma adicional de 1.022.583,76 EUR (en letras: un millón veintidós mil quinientos ochenta y tres euros y setenta y seis cents.).
2. El proyecto tiene por objeto el envío de expertos y la elaboración de informes y estudios en el marco de la cooperación al desarrollo, que servirán, entre otras cosas, para identificar y preparar los proyectos de la Cooperación Técnica bilateral.
3. Aportaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania:
  - a) Elaborará estudios;

Excmo. Sr.

D. Roberto Tovar Faja  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República de Costa Rica  
San José

- b) enviará expertos para actuaciones principalmente a corto plazo y asumirá los gastos correspondientes al alojamiento y la manutención de los mismos, así como a los viajes necesarios en el marco de sus respectivas tareas;

- c) suministrará, franco lugar de utilización, aparatos técnicos y medios auxiliares en volumen limitado, en la medida en que ello sea necesario para la elaboración de los estudios mencionados en la letra a o la realización de las tareas de los expertos mencionados en la letra b;
- d) financiará medidas de cooperación técnica de volumen limitado distintas de las mencionadas en las letras a hasta c.

El material suministrado en el marco del Fondo por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania pasará a su llegada a Costa Rica a la propiedad de la República de Costa Rica; el material estará sin limitaciones a disposición del proyecto fomentado y de los expertos enviados para la realización de sus tareas.

4. Aportaciones del Gobierno de la República de Costa Rica:
    - a) concederá a los expertos enviados todo tipo de apoyo en el cumplimiento de sus tareas y pondrá a su disposición toda la documentación necesaria, que pueda ser facilitada en acatamiento de la legislación costarricense; así como los demás medios auxiliares que se requieran;
    - b) concederá a los suministros que sean importados del extranjero o adquiridos en la República de Costa Rica, a través de la Embajada de la República Federal de Alemania en San José, los beneficios otorgados en virtud del Convenio sobre Cooperación Técnica del 23 de julio de 1965 y del Protocolo de Enmienda del 13 de marzo de 1986;
    - c) presentará a través de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al Gobierno de la República Federal de Alemania propuestas para medidas puntuales, por conducto de la Embajada de la República Federal de Alemania en San José. Dichas propuestas contendrán una exposición detallada de las tareas y de los efectos esperados desde el punto de vista de la política de desarrollo.
  5. El Gobierno de la República Federal de Alemania podrá trasladar igualmente propuestas al Gobierno de la República de Costa Rica en el marco del presente Acuerdo.
  6. Los expertos mencionados en el párrafo 3, letra b, asesorarán y respaldarán a los expertos contrapartes en las siguientes tareas:
    - a) procurarán que los estudios mencionados en el párrafo 3, letra a, se remitan tan pronto estén concluidos al Gobierno de la República de Costa Rica por conducto de la Embajada de la República Federal de Alemania en San José;
    - b) presentarán a ambos Gobiernos, una vez terminada su actuación, un informe por escrito sobre las actividades desarrolladas. Dentro del mismo podrán someterles propuestas que se desprendan de dichas actividades.
  7. Designación de los organismos ejecutores:
    - a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de sus aportaciones a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (Agencia Alemana para la Cooperación Técnica, GTZ) GmbH, Eschborn.
    - b) En el marco de las propuestas a que se refiere el párrafo 4, letra c, el Gobierno de la República de Costa Rica, a través de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, comunicará qué organismo será responsable de la realización de las medidas concretas por parte costarricense.
    - c) Los organismos encargados conforme a los subpárrafos a y b podrán fijar conjuntamente, en un plan operativo o de otra manera adecuada, los detalles de la realización del proyecto y, en caso necesario, adaptarlos al desarrollo del mismo.
  8. Por lo demás se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del Convenio sobre Cooperación Técnica del 23 de julio de 1965 y del Protocolo de Enmienda al mismo suscrito entre ambos países el 13 de marzo de 1986.
  9. El presente Acuerdo se concerta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.
  10. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República de Costa Rica haya notificado al Gobierno de la República Federal de Alemania que se han cumplido los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor. A tales efectos será determinante la fecha de entrada de la notificación.
- En caso de que el Gobierno de la República de Costa Rica se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 10, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República de Costa Rica haya notificado al Gobierno de la República Federal de Alemania que se han cumplido los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor. A tales efectos será determinante la fecha de entrada de la notificación.
- Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Dr. Helmut Göckel